

Propiedad y Mercantil acorde lo determine el Art. 29 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, hasta convocar a un nuevo concurso de méritos y oposición para la designación del titular.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 113.- Financiamiento. - El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles, según así lo determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el remanente, en caso de haberlo, pasará a formar parte del presupuesto del GAD Pedro Moncayo.

Art. 114.- De la tabla de aranceles. - Para el pago de los derechos de registro por la certificación e inscripción de actos que contengan la modificación, aclaratorias, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes, limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a) Tabla de aranceles

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Arancel
1	0.01	1.000,00	40,50
2	1.000,01	2.000,00	72,00
3	2.000,01	4.000,00	103,50
4	4.000,01	6.000,00	121,50
5	6.000,01	8.000,00	132,30
6	8.000,01	10.000,00	144,90
7	10.000,01	12.000,00	153,00
8	12.000,01	14.000,00	168,30
9	14.000,01	16.000,00	175,50
10	16.000,01	20.000,00	180,00
11	20.000,01	30.000,00	200,00

Cuando el avalúo excede los \$ 30.000 dólares americanos, se cobrará la cantidad de \$ 200,00 dólares americanos, más el 0,50% por el exceso de este valor.

En ningún caso el costo por cada acto o contrato de que se trate, excederá de \$ 5.000,00 dólares americanos.

- b) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y el Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;
- c) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50%) de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;
- d) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública; y, estas con personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza señalado en el literal a) de este artículo;
- e) En los actos y contratos de cuantía indeterminada como prescripciones adquisitivas de dominio, hipotecas abiertas, rectificaciones, fideicomisos, rectificatorias, aclaratorias, entre otros, se considerará para el cálculo de aranceles registrales el avalúo comercial municipal y de acuerdo a la categoría señalada en el literal a) de este artículo; y,
- f) En los actos y contratos de cuantías indeterminadas como aclaratorias o modificatorias de propiedad horizontal, urbanizaciones o fraccionamientos, y resoluciones administrativas de unificación de lotes, tendrá un costo de \$ 50 dólares americanos, siempre y cuando no se trate de incrementos de área, de unidades habitacionales o incremento de lotes; en tales casos, para el pago de los derechos de registro se considerará la categoría indicada en el literal a) de este artículo.

Art. 115.- Para el registro e inscripción, en los que se incluye los gastos generales, se considerará los siguientes actos:

- a) Por la rectificación de asientos registrales producto de excedentes de superficie que no supere el Error Técnico de Medición (ETM), se cobrará el valor de 30 dólares; en caso de superar este ETM, se cobrará de conformidad con el literal a) del artículo 113 de esta Ordenanza, teniendo como cuantía para el cálculo de derechos registrales, el avalúo del excedente emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio;
- b) Por actualizaciones de datos de contratos inscritos se cobrará el valor de 30 dólares;
- c) Por el Registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal, y todos los documentos anexos, se establece el valor de \$ 30,00 dólares, más \$ 10 dólares, por cada unidad de vivienda o local;
- d) Por la inscripción de constitución y/o cancelación de patrimonio familiar se establece el valor de \$20,00 dólares;
- e) Por la inscripción, reforma y/o revocatoria de testamentos abiertos o cerrados, se establece el valor de \$30,00 dólares;

- f) Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, así como sus cancelaciones, ordenados en procesos civiles y/o administrativos, se cobrará el arancel de 8,00 dólares;
- g) Por la inscripción de disolución de sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales sin transferencia de dominio y/o sus similares, tendrán un valor de \$20,00 dólares;
- h) Por la inscripción de urbanizaciones y quintas vacacionales, pagarán el valor de \$ 30,00 dólares, por cada unidad;
- i) Por las rectificaciones de lotes de terreno, aprobadas en la misma Resolución Administrativa, que formen parte de Urbanizaciones, Lotizaciones, Cooperativas, Comunidades, Barrios de interés social y Asociaciones Agrícolas, que sobrepasen las cincuenta unidades de terreno, se cobrará la cantidad de \$. 30,00 dólares por cada unidad
- j) Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo será de \$ 30,00 dólares, por causante;
- k) Por el registro de Estatutos o Reglamentos de organizaciones religiosas, sus reformas, así como la inscripción de sus directivas, el arancel a pagar será de \$30,00 dólares;
- l) Por el registro de reglamentos de propiedad horizontal y sus reformas, e inscripción de los administradores de propiedad horizontal, el arancel a pagar será de \$ 20,00 dólares
- m) Por la inscripción de fraccionamientos se cancelará el valor de \$ 10 dólares, por cada lote de terreno;
- n) Por la inscripción de las adjudicaciones del INDA, Subsecretaría de Tierras, INMOBILIAR u otra Institución Agraria Nacional, se cancelará el valor de \$ 10,00 dólares;
- o) Por la inscripción de las cesiones de derechos hipotecarios se cancelará la cantidad de \$. 50,00 dólares americanos; y,
- p) En los casos no especificados en la enunciación anterior, el costo será de \$10.00.

Art. 116.- Por las certificaciones que emita el Registro de la Propiedad, se pagará un derecho por cada bien, según la siguiente tabla:

Certificado folio real (certificado de gravámenes)	\$7,00 USD
Certificado folio personal (estatuto	\$7,00 USD.
Certificado de búsqueda	\$4,00 USD Por cada título.
Certificado de bienes	\$7,00 USD Por cada bien.
Certificación de inscripción (razón de	\$7,00 USD.
Certificado de ventas	\$4,00 USD por cada venta que contenga el certificado

Sin embargo, para el certificado de Folio Real, si la propiedad pertenece a múltiples propietarios, el costo a partir del sexto será de un dólar por cada uno adicional

En ningún caso el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, otorgará certificados de cualquier clase que fuere, de manera gratuita, salvo las exoneraciones constantes en la presente Ordenanza.

Art. 117.- Los derechos del registrador de la propiedad. - Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, fijados en esta Ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, sea de certificaciones, escrituras u otros actos registrales.

Art. 118.- De las planillas. - Las planillas emitidas por el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, deberán contener el desglose pormenorizado de cada uno de los derechos que serán cancelados por el usuario.

Art. 119.- De la base para el cobro. - La base para el cobro del arancel registral será el valor contractual; si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad con que conste en el catastro municipal, regirá este último.

Art. 120.- Orden judicial. - En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad y Mercantil sentó la razón de negativa de inscripción, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 121.- Caducidad de la anotación. - La anotación en el repertorio caducará en sesenta días de haberla realizado, si dentro de ese tiempo no se verifica que se han subsanado las razones que motivaron la suspensión de la inscripción. El valor

cancelado por dicha inscripción, no será sujeto de devolución. De presentarse el título luego de transcurridos los sesenta días, deberá precederse a un nuevo pago.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EXONERACIONES

Art. 122.- Por el registro de todo tipo de contratos, certificaciones, inscripciones judiciales y administrativas; y, trámites en general, en los cuales sea o vaya a ser beneficiario el GAD Pedro Moncayo, no tendrá costo alguno, siempre y cuando exista la petición escrita de uno de los representantes legales de la Institución.

Art. 123.- Por las rectificaciones de los asientos registrales que deba realizarse producto de la diferencia de superficie con relación al título de dominio, no se cobrará valor alguno por concepto de aranceles registrales;

Art. 124.- Por las rectificaciones de los asientos registrales, fuera de los casos indicados en el literal a) del artículo 114, de esta Ordenanza, se cobrará el valor que corresponda según la tabla de aranceles establecida en el artículo 113 de esta misma Ordenanza.

Art. 125.- Las cancelaciones de homónimos de procesos judiciales, no tendrá costo alguno.

Art. 126.- Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, ordenados en procesos judiciales de alimentos, no tendrán costo alguno.

Art. 127.- La inscripción de medidas cautelares y sentencias en procesos penales, no tendrán costo alguno.

Art. 128.- Exoneración de Aranceles. - Las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad que sobrepasen el 40% de ella, estarán exonerados de todo pago por derechos registrales, previa la verificación de los títulos correspondientes, cédulas de identidad y presentación del respectivo carnet de la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda.

Art. 129.- Modificación de aranceles. - El Concejo Municipal podrá reformar, en todo momento, la tabla de aranceles conforme el estudio técnico, presupuestario y financiero que presente el Registro de la Propiedad.